Naciones Unidas
ASAMBLEA GENERAL
VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

1624a. SESION PLENARIA

Lunes 11 de diciembre de 1967, a las 10.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 64 del programa:
Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. 1

Tema 23 del programa:
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación). . . 11

Presidente: Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación*):
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental

1. Sr. CLARK (Nigeria) (traducido del inglés): Hace más de un año que la Asamblea General adoptó por abrumadora mayoría la resolución 2145 (XXI), en virtud de la cual las Naciones Unidas pusieron término al mandato conferido a su Majestad británica para ser ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana, y asumió la responsabilidad directa por el Territorio del Africa Sudoccidental. Hace más de seis meses que la Asamblea General estableció, por su resolución 2248 (S-V), el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, encargándole la tarea de administrar el Territorio en su nombre. En su informe del 10 de noviembre de 1967 [A/6897], el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental ha demostrado el hecho de su legítima existencia y su voluntad de desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades que se le han encomendado.

2. Las deliberaciones que culminaron en la creación del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental se desarrollaron en un ambiente de avenencia y colaboración. Las opiniones expresadas fueron diversas y en algunos casos contradictorias, pero afortunadamente nadie disputó la validez de la resolución 2145 (XXI). Es importante anotar y subrayar este hecho. La Asamblea General, tras revocar el mandato de Sudáfrica sobre el territorio del Africa Sudoccidental, ordenó a Sudáfrica que a partir de ese momento dejara de administrarlo.

3. Las cuestiones que motivaron la resolución 2248 (S-V) fueron consideradas a la luz de lo manifestado. Dos de esas cuestiones merecen ser recordadas. La primera es la imposibilidad de que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental cumpla con sus funciones y responsabilidades de manera efectiva en tanto las autoridades sudafricanas no se retiren del Territorio. Esta condición no se ha cumplido todavía. El Gobierno de Sudáfrica ha seguido ejerciendo su pernicioso dominio sobre el Territorio en flagrante y desafiante violación de la resolución 2125 (XXI).

4. La segunda cuestión que cabe señalar es la exhortación de nuestros amigos latinoamericanos de que el Consejo, una vez creado, siguiera el debido proceso legal poniéndose inmediatamente en contacto con las autoridades del Africa Sudoccidental a fin de establecer los procedimientos para que se le traspasara la administración.

5. Como lo demuestra su informe ante la Asamblea General, el Consejo envió el 28 de agosto de 1967 una carta (ibid., anexo 1) al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, de conformidad con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, sección IV de la resolución 2248 (S-V). Como órgano de las Naciones Unidas debidamente constituido, el Consejo merece alguna prueba de cortesía por parte de las autoridades sudafricanas. Pero como lo demuestra su informe, las autoridades sudafricanas no consideraron necesario ponerse en comunicación con el Consejo. Se limitaron a enviar una respuesta indirecta a la carta del Consejo, por intermedio de ciertas comunicaciones remitidas al Secretario General el 26 de septiembre (ibid., anexo II).

6. El único objetivo de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) es el ejercicio — en el sentido de la tan conocida resolución 1514 (XV) — de la libre determinación y el logro de la libertad y la independencia por el pueblo del Africa Sudoccidental sin demoras inde-

*Reanudación de las deliberaciones de la 1620a. sesión.

bidas. Con esta finalidad, y sólo ella, se creó el Consejo para el Africa Sudoccidental. En consecuencia, el Consejo debe estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a sus funciones y responsabilidades para con el Africa Sudoccidental.

7. La actitud negativa y francamente arrogante del Gobierno de Sudáfrica frente a las resoluciones de las Naciones Unidas en general, y a los propósitos del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental en particular, han imposibilitado a ese Consejo la ejecución de su tarea administrativa en el Territorio. En realidad, algunos previmos esta infortunada contingencia en el quinto período extraordinario de sesiones. Los que tuvimos esa prevención habíamos sugerido por anticipado que se consideraran las medidas apropiadas para hacer frente a probables violaciones de la resolución 2145 (XXI) por el Gobierno de Sudáfrica. Pero contra nuestro mejor criterio, nos dejamos persuadir y confiamos en que, con la sincera cooperación de todos los Estados Miembros y con la adopción por el Consejo de Seguridad de medidas apropiadas a fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pudiese dar cumplimiento a sus funciones y responsabilidades, como se preveía en ambas resoluciones, los propósitos de la resolución 2145 (XXI) y la resolución 2248 (S-V) serían alcanzados antes de junio de 1968. ¿Pero cuál es hoy la situación?

8. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no puede funcionar eficazmente. La administración ilegal del Africa Sudoccidental por Sudáfrica ha continuado. La voluntad corporativa y las resoluciones de las Naciones Unidas son desafiadas, rechazadas y despreciadas por Sudáfrica. La lamentable situación del pueblo sudafricano, que gime bajo el yugo de sus opresores racistas, sigue sin alivio. Refiriéndose ya a este triste estado de cosas, el Comisionado de Relaciones Exteriores de Nigeria, Sr. Arikpo, manifestó en su exposición hecha durante el debate general del actual período de sesiones:

> "Para poner de relieve su desprecio por las Naciones Unidas [Sudáfrica] ha continuado sus actividades tendientes a la anexión del Africa Sudoccidental; ha seguido exportando cada vez más al Territorio su política de apartheid y de "bantustanismo" que la Organización ha condenado inequívocamente, y en la actualidad Sudáfrica representa la farsa de un proceso contra 30 nacionalistas del Africa Sudoccidental cuyo único delito consiste en apoyar la decisión de nuestra Organización. ¿Hasta cuándo van las Naciones Unidas a tolerar esta situación?" [1586a. sesión, párr. 146.]

9. Con su permiso, señor Presidente, querría hacer la misma pregunta: ¿hasta cuándo van las Naciones Unidas a tolerar los actos ilegales e inhumanos de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental? Creo que no es el momento para explicar por qué hubo de revocarse la administración de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental. Tal argumentación se expuso ya in extenso hace mucho tiempo, aún antes de que se adoptara la resolución 2145 (XXI) del año pasado. Lo que debemos preguntarnos ahora es si la permanencia de Sudáfrica después de la adopción de la resolución 2145 (XXI) es legal; si el rechazo de la resolución 2248 (S-V) por Sudáfrica frustra u obstruye el cumplimiento por las Naciones Unidas de su responsabilidad directa para con el Africa Sudoccidental; si los hechos que ocurren en el Africa Sudoccidental, entre ellos los procesos vergonzosos e ilegales contra treinta y siete africanos del Africa Sudoccidental, uno de los cuales ha muerto en manos de sus torturadores racistas, son compatibles con el espíritu y la letra de la resolución 2145 (XXI); si es demasiado para el pueblo del Africa Sudoccidental — y diría para el pueblo de Africa — esperar justicia y ecuanimidad de las Naciones Unidas, a la luz de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V).

10. Duele enterarse de que un vocero del Gobierno de Sudáfrica ha dicho el 3 de noviembre de 1966 que el Africa Sudoccidental seguiría siendo parte integrante de la República de Sudáfrica, y que Sudáfrica no permitiría jamás que se la arrebatasen. Esto se dijo después del 27 de octubre de 1966, fecha de la adopción de la resolución 2145 (XXI).

11. ¿Cómo reaccionaron las Naciones Unidas ante esta declaración de vibrante desafío a su autoridad? Las Naciones Unidas permanecen en una aparente indiferencia e impotencia, mientras Sudáfrica se arma hasta los dientes para reprimir las aspiraciones y propósitos legítimos del pueblo del Africa Sudoccidental bajo su revocada administración; las Naciones Unidas siguen inactivas contemplando cómo Sudáfrica exporta sus leyes nefastas y fascistas al Territorio del Africa Sudoccidental, que se encuentra actualmente bajo la directa responsabilidad de las Naciones Unidas, para aterrorizar a sus habitantes autóctonos. Con profundo desaliento, vemos a las autoridades sudafricanas aplicar las odiosas recomendaciones de la Comisión Odendaal contra las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 2145 (XXI), dividiendo en consecuencia el Territorio en su insensata aplicación del apartheid y el "bantustanismo".

12. En el sentir de mi delegación, en este período de sesiones de la Asamblea General deben hacerse tres cosas. Primero, debe reclamarse a las autoridades de Sudáfrica la libertad incondicional e inmediata de los treinta y seis africanos del Africa Sudoccidental que son juzgados actualmente en Pretoria. Segundo, debe pedirse al Consejo de Seguridad, en cumplimiento de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), que ponga al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental en condiciones de dar completo cumplimiento a las funciones y responsabilidades que se le han encomendado. Tercero, debe hacerse un decidido esfuerzo para demostrar a Sudáfrica que sus derechos como Miembro de las Naciones Unidas entrañan obligaciones correspondientes con respecto a los actos de la Organización.

13. Sr. IGNATIEFF (Canadá) (traducido del inglés): En su último período ordinario de sesiones esta Asamblea concluyó casi por unanimidad que Sudáfrica, al aplicar una política contraria a los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental y a los principios del mandato que había recibido y de la Carta, había de hecho repudiado su misión de administrar ese Territorio. En consecuencia, la Asamblea decidió dar por terminado el mandato; a partir de ese momento las Naciones Unidas habían de ejercer la responsabilidad directa por ese Territorio.

14. Mi delegación participó activamente en la preparación de la resolución 2145 (XXI), que recoge esa decisión. Nosotros expresamos la convicción de que el Gobierno de Sudáfrica, al implantar y aplicar la política racial de apartheid, y al negarse a aceptar la supervisión de las Naciones Unidas, había demostrado ser inaceptable como administrador de ese Territorio. Abonaba esta opinión la larga historia de la negativa de Sudáfrica a reconocer el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación. El año pasado nosotros votamos a favor de la resolución 2145 (XXI), y hoy seguimos apoyándola.

15. Habiendo asumido la responsabilidad por ese Territorio, se pidió a la Asamblea que decidiera la mejor manera de cumplir su misión de llevar la libre determinación, la libertad y la independencia al pueblo del Africa Sudoccidental. Durante la búsqueda de un plan de acción mi delegación se guió constantemente por dos consideraciones: los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental y las facultades de las Naciones Unidas. En la resolución 2145 (XXI) se subrayó correctamente la necesidad de encontrar medios prácticos para administrar el Territorio y conducirlo a la libre determinación y la independencia. Varias posibilidades se ofrecían a la consideración de la Asamblea, entre ellas la administración por un Estado o por un grupo de Estados, directamente por las Naciones Unidas o por intermedio de un representante, por la Organización de la Unidad Africana, o por alguna combinación de esas posibilidades. Había varias posibilidades para ejercer la función supervisora de las Naciones Unidas, sea la misma Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General, o algún organismo creado con ese propósito.

16. Para que las Naciones Unidas determinaran qué medidas podrían ser las más eficaces para ayudar al pueblo del Africa Sudoccidental a alcanzar la libre determinación, mi delegación estimó esencial tener acceso al Territorio y ponerse en contacto con sus representantes para conocer sus deseos, ponerse en comunicación con ellos. Esto requería a su vez mantener un diálogo con la administración de facto. Al mismo tiempo mi delegación consideró que, para ser efectivamente aplicados, los medios que eligiera la Asamblea tendrían que contar con un apoyo abrumador, incluido el de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Este sigue siendo el parecer de la delegación canadiense.

17. Teniendo presentes estos criterios, en el quinto período extraordinario de sesiones mi delegación consideró cuidadosamente la propuesta de las setenta y nueve Potencias acerca de la administración directa e inmediata del Territorio por las Naciones Unidas, y nos vimos forzados a concluir que el propuesto Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no podría, conforme a los términos de su mandato, ponerse en condiciones de contribuir apreciablemente a la solución de los problemas. Por ello, mi delegación no figuró entre las que prestaron su apoyo a la resolución 2248 (S-V).

18. Ahora la Asamblea General tiene a la vista el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental [A/6897]. Como era de prever, el Consejo no ha podido desempeñar la tarea que se le encomendó, e informa que en esas circunstancias le resultó imposible cumplir con las funciones y responsabilidades que le confió la Asamblea. Adjunta a este informe hay una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica [ibid., anexo II]. Mi delegación lamenta que aun cuando en esa carta el Gobierno sudafricano manifiesta que el objetivo de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental sigue siendo la libre determinación, no haya aprovechado la oportunidad de ofrecer su colaboración a las Naciones Unidas a ese respecto.

19. Además, mi delegación está preocupada por una serie de acontecimientos recientes en la política de Sudáfrica respecto del Africa Sudoccidental. El Gobierno sudafricano anunció en marzo que se proponía establecer en el Africa Sudoccidental el llamado plan de "territorios patrios" para los ovambos. Tanto el Comité Especial para el Africa Sudoccidental como el Comité de los Veinticuatro apoyaron la opinión de que las propuestas del Gobierno de Sudáfrica eran contrarias a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y, por lo tanto, ilegales. Sin embargo, el Gobierno de Sudáfrica no sólo ha proseguido su acción respecto de los ovambos, sino que ha declarado que va a implantar un plan similar de "territorio patrio" para los hereros. Mi Gobierno se inquieta por lo que estas medidas implican para la integridad territorial del Africa Sudoccidental; se preocupa también por la manera perfunctoria en que, según informes, se comunicó a los hereros esta decisión, difícilmente compatible con el objetivo de libre determinación proclamado por Sudáfrica.

20. Mi delegación se inquieta asimismo por el anuncio del Primer Ministro sudafricano de que el Gobierno de Sudáfrica propondría al Parlamento, tan pronto como fuera posible, cambios constitucionales importantes que afectarían el estatuto del Africa Sudoccidental. Esta intención del Gobierno sudafricano no parece coincidir con su posición declarada de que no niega el carácter internacional del Territorio.

21. A este respecto, mi delegación desea reiterar la declaración hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores del Canadá en el debate general, cuando manifestó que el Gobierno del Canadá "consideraría inválida toda tentativa de Sudáfrica de adoptar medidas que resultasen en la fragmentación del Territorio o en su incorporación a Sudáfrica" [1569a. sesión, párr. 94].

22. El tercer acontecimiento que provoca una grave preocupación a mi delegación es, por supuesto, la detención y el proceso en Pretoria de treinta y seis africanos del Africa Sudoccidental a lo cual se han referido ya otros oradores. Los Miembros de las Naciones Unidas tienen razón en preguntarse por qué se juzga a esta gente en Pretoria y qué clase de justicia se les administra. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y el Comité de los Veinticuatro han exhortado a que se ponga en libertad a estos presos. Mi delegación ha estudiado con desaliento la ley contra el terrorismo, por la cual se los juzga. En particular, nos inquieta el hecho de que esta ley sea retroactiva, de que sea vaga en la caracterización de los delitos y de que imponga al acusado la carga de probar su inocencia. Estas dis-

posiciones de la ley representan, prima facie, una deplorable negación de derechos fundamentales. A nuestro juicio, esta ley es decididamente contraria, en la letra y el espíritu, a la tradición jurídica que Sudáfrica pretende compartir con gran número de los Estados representados en esta Asamblea. El hecho de aplicar esta ley de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental no es sino una indicación más, si fuera necesaria, de que el Gobierno de Sudáfrica no está calificado para actuar como Autoridad Administradora de los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental con la debida consideración por lo que la comunidad internacional tiene en juego en esta cuestión.

23. En vista de estos acontecimientos y de la pertinaz intransigencia del Gobierno de Sudáfrica, corresponde preguntarse qué medidas útiles pueden tomar ahora las Naciones Unidas. Mi delegación sigue sosteniendo que la resolución 2248 (S-V), aprobada en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea, no fue la medida más efectiva ni la más práctica que las Naciones Unidas podían adoptar.

24. Con respecto a la administración del Territorio, seguimos sosteniendo que la Asamblea General de las Naciones Unidas debe tener en cuenta consideraciones políticas prácticas y adoptar un criterio realista con posibilidades de dar a la comunidad internacional un papel realmente eficaz que permita proporcionar al pueblo del Africa Sudoccidental la libre determinación y la independencia. Seguimos creyendo que, en su búsqueda de una solución, la Asamblea debe mantener en el primer plano tanto los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental como los intereses de las Naciones Unidas, y que debemos tener siempre presente, en todo cuanto hagamos, la capacidad y los recursos de nuestra Organización. Creemos en la importancia de establecer contactos efectivos entre las Naciones Unidas y el pueblo y la administración del Africa Sudoccidental. Hasta tanto se encuentre solución al problema total, mi delegación cree también que no debemos descuidar las medidas intermedias que ayudarían a allanar el camino hacia la autonomía para el pueblo del Africa Sudoccidental. Teniendo presente esta consideración, mi Gobierno ha decidido ofrecer un número de becas en virtud del programa de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental.

25. Me parece que deberíamos buscar una base común máxima para movilizar la opinión pública sobre esta cuestión en este gran foro mundial. Me atrevo a sugerir que, a juzgar por los informes del Comité de los Veinticuatro y del Consejo para el Africa Sudoccidental, es evidente que existe un acuerdo unánime sobre el rechazo de la llamada propuesta de los "territorios patrios"; también hay una grave preocupación, casi unánime, por el proceso de los africanos del Africa Sudoccidental en Pretoria, y creo que habría asimismo una condena unánime de los ulteriores cambios constitucionales que tendrían el efecto de integrar más estrechamente al Africa Sudoccidental con Sudáfrica. Espero por lo tanto que, aun cuando pueda haber dificultad en acordar la futura acción de las Naciones Unidas, se encontrará alguna manera de dar voz a la opinión casi unánime de la comunidad mundial sobre el destino del Africa Sudoccidental, en la forma que he sugerido.

26. En conclusión, deseo recalcar que lo que preocupa al Canadá es la condición humana y el problema humano según se nos han revelado, no sólo con respecto al pueblo del Africa Sudoccidental, sino especialmente con respecto a los que son juzgados en Pretoria. Creyendo profundamente en las Naciones Unidas como medio de comunicación entre las naciones, especialmente cuando hay desacuerdo entre ellas, creemos que debe dirigirse un nuevo llamamiento al Gobierno de Sudáfrica en nombre de la humanidad, así como de los derechos humanos consagrados por la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que ese Gobierno acate la opinión de la humanidad, tal como ha sido expresada en esta familia de naciones. Es importante que se acate esta opinión, si se quiere que este mundo sea un lugar adecuado y seguro para la convivencia de hombres y mujeres de distintas razas y religiones.

27. Sr. MAKONNEN (Etiopía) (traducido del inglés): El año pasado, a raíz de la decisión de procedimiento nada convincente de la Corte Internacional de Justicia, al someter a la consideración de la Asamblea la cuestión del Africa Sudoccidental manifestamos [1414a. sesión]:

> "En suma, que los problemas se nos imponen más agudamente que nunca. Nadie puede decir sincera y válidamente que aún quedan elementos que requieren aclaración u otros caminos que explorar. La verdad es que la única voz que viene de Sudáfrica es un desafiante y ensordecedor "no"."

28. Pero a pesar de las abrumadoras señales de que no había perspectivas de que Sudáfrica se rectificara, a lo largo del año pasado nos dijo — quizás no explícitamente, sino dándolo a entender — que si esperábamos un poco más la voluntad colectiva de la comunidad internacional quizás empezara a surtir efecto e influyese en la actitud de Sudáfrica, haciéndola cambiar y colaborar con las Naciones Unidas. Los que tienen grandes posibilidades de persuadir a Sudáfrica también nos anunciaron frecuente e inequívocamente que si se les daba un poco de tiempo tal vez aplicarían con todo provecho su poder de persuasión.

29. ¿Qué hemos conseguido al cabo de todo un año de espera? El dispositivo más sensible no ha recogido ni la más débil señal de cooperación de Sudáfrica, y los optimistas del año pasado prefieren callar. Sin duda alentada por el éxito con que Ian Smith desafía la autoridad de las Naciones Unidas y, sobre todo, por la burla de las sanciones a medias impuestas por el Consejo de Seguridad, Sudáfrica ha acentuado gradualmente su desafío.

30. Lo sucedido el año pasado en Sudáfrica revela con toda claridad que en esa parte del continente las Naciones Unidas no se hallan simplemente ante una alianza política del colonialismo y el racismo, sino ante una alianza que está consolidándose en un pacto militar. El año pasado hemos tenido ocasión de ver la acción de ese pacto, sobre todo en la intervención militar de Sudáfrica en Rhodesia del Sur para ayudar al régimen de Ian Smith a reprimir el movimiento de liberación de ese Territorio, y en fecha más reciente hemos presenciado la tentativa de invadir el territorio de la República Democrática del Congo por

mercenarios organizados y adiestrados en territorios limítrofes actualmente bajo administración portuguesa.

31. De ello se desprende que el desafío constante de Sudáfrica a las Naciones Unidas y la reacción negativa de ese país a la primera gestión del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no hay que considerarlo aisladamente, sino en las circunstancias de Sudáfrica, a fin de apreciarlo y comprenderlo como corresponde, a la luz de la responsabilidad histórica que las Naciones Unidas han asumido para con ese territorio internacional y su pueblo. Todos pueden ver ahora claramente que si a lo largo del año pasado se nos pidió que dijéramos por qué la comunidad internacional no debía esperar un poco más para que su voluntad colectiva ejerciera todo su efecto en Sudáfrica, por cierto hoy no es posible repetir ese argumento con la menor apariencia de justificación.

32. La carga de la prueba ha recaído irrevocablemente en otros. Los que sostenían ese argumento el año pasado tienen que dar pruebas de que, dando otra oportunidad a Sudáfrica, a la larga o a la corta se coadyuvará a que las Naciones Unidas afirmen su responsabilidad y autoridad. De lo contrario, insistir en el mismo argumento cuando no hay un indicio que justifique la esperanza sólo podría considerarse como una tentativa para no arrostrar lo que inevitablemente ha de arrostrarse. Nos parece que eso es lo que se infiere principalmente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, que la Asamblea tiene a la vista. Como era de esperar, ese Consejo, que se constituyó de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), ha sido objeto de un rudo desaire de Sudáfrica cuando le pidió su cooperación en el desempeño de sus funciones. Ni siquiera se ha contestado directamente a la comunicación que el Consejo dirigió al Gobierno de Sudáfrica. Al parecer el Gobierno sudafricano cree que contestar a una comunicación dirigida por el Presidente de un órgano en nombre del Consejo de las Naciones Unidas equivale a reconocer oficialmente la responsabilidad de las Naciones Unidas. Así, el Gobierno sudafricano se ha valido de un rodeo, dando a conocer su desafío mediante una comunicación dirigida al Secretario General.

33. En otro informe presentado a la Asamblea — el del Comité de los Veinticuatro [A/6700/Rev.1, cap. IV] — se advierte con harta claridad la consolidación gradual de la política e instituciones del apartheid en el Africa Sudoccidental. El año pasado las autoridades sudafricanas han hecho extensivas al Africa Sudoccidental las leyes y medidas de aplicación del apartheid. En aplicación de una de esas leyes represivas — la llamada South African Terrorism Act, de 1967 — las autoridades sudafricanas detuvieron y deportaron del Africa Sudoccidental a treinta y siete africanos, que se hallan en Pretoria a la espera de un proceso. La ley con arreglo a la cual se los procesa — debería decir aterroriza — se dice que tiene efectos retroactivos a una fecha anterior a la del momento en que se alega que cometieron los delitos.

34. El llamado proceso que, como muchas prácticas del Gobierno de Sudáfrica, no es nada más que una burla de la justicia, significa que, según dice The New York Times del 9 de diciembre de 1967:

> "El detenido conforme a esa ley es culpable si no puede probar su inocencia fuera de toda duda. Las penas que se imponen a los convictos son las mismas que se aplican en caso de traición, incluida la de muerte. El alcance de la calificación de actividades "terroristas" es tan vasto que una persona puede ser condenada si se juzga que su presunto delito "entorpece la administración de los asuntos de Estado"."

The New York Times califica a esta medida del Gobierno de la minoría blanca de Sudáfrica de "último acto de una afrenta a la conducta civilizada y a la justicia social, al orden jurídico y al derecho internacional".

35. Al referirse a las circunstancias del proceso, que califica de "monstruoso", The New York Times dice de los deportados a Pretoria:

> "Estos hombres no son sudafricanos ni han cometido ningún delito en Sudáfrica. Los detuvieron en Ovambolandia, Africa Sudoccidental, los llevaron en tren a Pretoria, a unas dos mil millas de distancia, y los tuvieron incomunicados — a muchos durante más de un año — mientras el Parlamento sudafricano aprobaba la "ley sobre terrorismo", conforme a la cual serán juzgados, y que se aplicará con retroactividad a 1962.
>
> "Cualquier policía puede detener sin orden judicial a una persona y tenerla presa indefinidamente, si por algún motivo cree que es "terrorista". No hay derecho de habeas corpus ni libertad bajo fianza en ninguna circunstancia; tampoco se puede consultar a un abogado antes de la instrucción de proceso. Nadie, ni siquiera la mujer del detenido, puede comunicarse con éste ni obtener información acerca de él."

36. Esta violación abierta y deliberada de las normas de justicia y del derecho internacional no es sino parte del siniestro designio del Gobierno sudafricano en el territorio internacional del Africa Sudoccidental. Prosiguen activamente las gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones de la llamada Comisión Odendaal. Como se recordará, la Comisión Odendaal recomendó que se traspasaran de nuevo a Sudáfrica la mayoría de las funciones de gobierno encomendadas a órganos del gobierno territorial constituidos por blancos. La creación del llamado gobierno propio de las unidades nacionales, que son siempre grupos subtribales, gira en torno a jefes nativos que han surgido para tal fin, y ya se ha llegado a la etapa de ponerla en práctica. Conforme a ese plan, cada uno de los llamados territorios patrios se limitará a uno de esos subgrupos, y los demás tendrán que trasladarse a la zona que se les indique como territorio patrio. El trasplante de poblaciones de un lugar a otro ha comenzado y, sin duda, se acelerará durante el año próximo.

37. La política llamada de libre determinación de las unidades subtribales tiene una aviesa lógica propia. Con este plan, al destacar lo que divide y no lo que une a la gente en esencia se propone, pura y simplemente, provocar la desorganización y disolución definitiva de la identidad colectiva del pueblo del Africa Sudoccidental.

38. Este es el cuadro, oscurecido por la nube del desafío, de la rebelión y de los repetidos actos de injusticia que perpetran Sudáfrica y los otros regímenes de minorías blancas del Africa meridional lo que tenemos que recordar al dedicar una vez más nuestra atención al problema urgente de decidir el mejor modo de lograr que se cumpla la histórica decisión de las Naciones Unidas relativa al Africa Sudoccidental [resolución 2145 (XXI)]. Porque, en conclusión, lo esencial es aún cumplir el compromiso que contrajimos juntos. Por eso la cuestión consiste en saber si tras haber adoptado una decisión como Miembros responsables de esta Organización cumpliremos nuestra palabra, o si por vacilación e indecisión dejaremos que este territorio internacional, del que nuestra Organización se ha hecho directamente responsable, sea lenta y sistemáticamente dividido, debilitado y, por último, anexado a la República de Sudáfrica.

39. Para mí, y estoy seguro de que para todos los que apoyaron las decisiones históricas consignadas en las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, la respuesta es clara y no admite alternativa: las Naciones Unidas han adoptado una decisión, y esta decisión tiene que cumplirse. No es una simple afirmación de ilusiones ni de idealismo huero, sino la única actitud responsable que ha de asegurar la continuidad de las Naciones Unidas y de la fe en ellas, así como del imperio de la ley que profesan sostener.

40. Creo que la responsabilidad colectiva de la Organización para con el Africa Sudoccidental no admite escapatoria, ni a las naciones pequeñas ni a las grandes Potencias. En efecto, según se dice, la responsabilidad es tanto más grande cuanto más grande es el poder. Incumbe una responsabilidad particular y evidente a los países que mantienen relaciones comerciales y económicas con Sudáfrica, puesto que ésta abusa de las inversiones y de los esfuerzos que hacen esos países, para reforzar su capacidad de desafiar la autoridad internacional y de despreciar el imperio de la ley. Por eso, nadie tiene excusa para ocultarse tras el telón transparente del interés propio. Tampoco hay motivo plausible para aducir cuestiones constitucionales que nada tienen que ver y que sólo ayudan a demorar la acción decisiva que la situación requiere. Se trata de una cuestión que es tan importante como la vida y el futuro de la Organización, y quien juega con tan grave situación juega con la vida misma de las Naciones Unidas.

41. Ahora me referiré en particular al informe que ha presentado el Consejo para el Africa Sudoccidental [A/6897]; al respecto diré que mi delegación ve con aprecio, comprensión y simpatía el resultado de sus sinceros esfuerzos. Simpatizamos con el Consejo por los difíciles momentos en que ha tenido que actuar el año pasado. Como sabe muy bien la Asamblea, el año pasado fue de crisis constante, y hubo que concentrar la atención en problemas que parecían tener una influencia inmediata en los problemas de la guerra y la paz. Problemas tales como el del Africa Sudoccidental, potencialmente tan críticos y peligrosos, tuvieron que relegarse a segundo plano.

42. El hábito de relegar problemas potencialmente peligrosos y de preocuparse de ellos sólo cuando adquieren proporciones incontrolables está convirtiéndose en característica desdichada de las relaciones internacionales de nuestra época. Contribuye a dar una ilusión de falsa calma y a que se asuma una actitud pasiva sobre cuestiones y situaciones que, de hecho, llevan en sí semillas de conflicto e inseguridad internacionales.

43. De ahí que, cuando la atención de las Naciones Unidas se dedicó a otros problemas de otras regiones, los dirigentes de Sudáfrica se sintieron tal vez tentados a suponer que el interés internacional en la cuestión del Africa Sudoccidental iba atenuándose, y que podrían aprovechar la oportunidad para consolidar más su control sobre este territorio internacional. Si tal es el cálculo que los ha alentado a desechar de plano la primera gestión del Consejo, las autoridades sudafricanas no podrían haber estado más equivocadas. Se trata de un compromiso de las Naciones Unidas del que nunca desistiremos. Se trata de una lucha que el pueblo del Africa Sudoccidental, y con él toda el Africa, proseguirán hasta el fin, hasta que la situación se rectifique y el pueblo de este territorio internacional conquiste el derecho a vivir libremente.

44. Tras examinar cuidadosamente la situación y considerar la respuesta del Gobierno de Sudáfrica, el Consejo ha llegado a la conclusión ineludible de que:

> "... la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General lo imposibilita para desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que le confió la Asamblea. El Gobierno de Sudáfrica no sólo desafía a las Naciones Unidas, sino que continúa procediendo con miras a consolidar su dominio sobre el Africa Sudoccidental" [A/6897, párr. 18].

45. Lo que ahora cabe preguntarse al respecto es si alguien tiene información que incline a alentar aún una esperanza, por débil que sea, que justifique una expectativa algo diferente. Si alguien tiene la más mínima información sobre este particular, creo que está obligado a comunicarla a la Asamblea. A falta de ello, la alternativa es igualmente clara. Seguramente no podemos dejar librado a un destino ciego todo el futuro de un pueblo, para con el cual las Naciones Unidas tienen una gran responsabilidad. Hay que hacer frente a la usurpación de esta responsabilidad por Sudáfrica. Ante el constante desafío de Sudáfrica, el Consejo recomienda a la Asamblea General que adopte las medidas necesarias, incluida una solicitud al Consejo de Seguridad para que emprenda la acción adecuada en conformidad con el párrafo 5 de la sección IV de la resolución 2248 (S-V), a fin de que el Consejo para el Africa Sudoccidental pueda desempeñar eficazmente todas sus funciones y responsabilidades.

46. A este respecto nunca se subrayará bastante que, tras haber revocado el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental, y tras haber declarado que Sudáfrica "no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio" [resolución 2145 (XXI)], y tras haber resumido la responsabilidad de administrar el Africa Sudoccidental, las Naciones Unidas tienen que cumplir esta obligación especial.

47. También ha de destacarse que al aprobar la resolución 2248 (S-V), la Asamblea General asumió asimismo una responsabilidad directa por el bienestar de

los habitantes y por su paso inmediato hacia la independencia. El Consejo que la Asamblea constituyó para administrar el Territorio es sólo un mecanismo para el ejercicio directo de esa responsabilidad.

48. En consecuencia, es evidente que, habiendo avanzado mucho para satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo del Africa Sudoccidental, las Naciones Unidas no pueden retroceder; por el contrario, sólo pueden seguir adelante, avanzar para eliminar todos los obstáculos que se interpongan en el debido cumplimiento de sus obligaciones.

49. Teniendo presente la gran responsabilidad y el histórico compromiso de las Naciones Unidas en esta cuestión, y esperando — quizás contra toda esperanza — que las gestiones del Consejo y los esfuerzos actuales produzcan algunos resultados promisorios, mi delegación considera que la Asamblea debería renovar en su actual período de sesiones el mandato del Consejo reiterando al mismo tiempo los principios y decisiones consignadas en las dos resoluciones antes mencionadas. Me refiero, naturalmente, a las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V).

50. Rearmado con la ratificación de su mandato, el Consejo debe perseverar en sus esfuerzos encaminados a que el Territorio del Africa Sudoccidental pase rápidamente y en forma ordenada de la ocupación por Sudáfrica a la responsabilidad de las Naciones Unidas y, después, a la independencia y la soberanía.

51. El Consejo de Seguridad tiene que cumplir asimismo la grave responsabilidad que le incumbe en la materia, tomando todas las medidas apropiadas que permitan al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental desempeñar las funciones y obligaciones que le ha encomendado la Asamblea General. Las medidas necesarias que en consecuencia haya de adoptar la Asamblea General o, según corresponda, el Consejo de Seguridad, dependerán del resultado de los esfuerzos del Consejo para el Africa Sudoccidental y de la medida en que consiga desempeñar el mandato que le ha encomendado la Asamblea de conformidad con las dos resoluciones que he citado. Así, pues, esta extensión del mandato puede considerarse como una tentativa más, como un ensayo final de conseguir el traspaso de autoridad conforme a las decisiones adoptadas.

52. Entre tanto, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tienen que observar la situación de manera constante y consecuente, apoyando al Consejo para el Africa Sudoccidental en todo momento y en todas las formas.

53. Por último, quiero referirme a una cuestión que he mencionado antes. Se trata, naturalmente, del proceso de los africanos del Africa Sudoccidental en Pretoria, en aplicación de la llamada "Terrorism Act". A este respecto no es preciso discutir si la ley conforme a la cual se juzga a esta gente es humana ni si responde a los principios fundamentales del derecho y la justicia. Ya he aducido pruebas suficientes de que este supuesto proceso no es más que una burla de la justicia. Además, lo cierto es que después de la aprobación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) y de la terminación de su mandato, Sudáfrica no tiene derecho a administrar justicia, pues esta responsabilidad incumbe al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. Por lo tanto, los procesos incoados contra africanos del Africa Sudoccidental en Pretoria no pueden ser legales, puesto que se basan en el ejercicio del poder adquirido y sostenido ilícitamente.

54. Así vemos nosotros la situación jurídica, y no me cabe duda que esta es también la posición de la Asamblea. Pero desdichadamente para los luchadores por la libertad que se hallan ante la perspectiva inminente de ejecución en Pretoria, ni la legalidad de su caso ni la rectitud de su causa tienen efectos inmediatos en el terrible trance en que se hallan. El factor tiempo tiene enorme importancia, pues se trata de salvar al cordero de las dentelladas del tigre. Es cuestión de vida o muerte.

55. Mi delegación estima que la Asamblea General tiene el deber de ejercer todo su poder e influencia, como depositaria de la voluntad y la moralidad internacionales y como guardián de los derechos humanos, y como la más alta expresión de la opinión pública mundial, de salvar la vida de estas víctimas desdichadas de una acción ilegal, instando en los términos más apremiantes y serios al Gobierno de Sudáfrica a que suspenda los procesos y repatrie a esos africanos del Africa Sudoccidental. Mi delegación insta a que esto se haga sin demora y por voto unánime de la Asamblea General.

56. Sr. AIKEN (Irlanda) (traducido del inglés): Como la Asamblea General cuenta con pocos días para tratar este tema, y el 4 de mayo pasado [1513a. sesión] expliqué ampliamente las opiniones de la delegación de Irlanda, mi intervención será muy breve.

57. En una época en que las viejas Potencias coloniales han desistido en general de dominar a otros pueblos, la tentativa de la República de Sudáfrica de anexarse, en desafío a la Carta de las Naciones Unidas, el Territorio en fideicomiso del Africa Sudoccidental, es un anacronismo que implica graves consecuencias. Es un desafío a las Naciones Unidas y, en particular, al Consejo de Seguridad, al que incumbe la responsabilidad primordial de emprender una acción rápida y eficaz en nombre de las Naciones Unidas de mantener la paz y acabar con la agresión. La opinión mundial representada por la Asamblea General ya se ha manifestado con toda claridad, y esperamos que sea lo suficientemente poderosa para no tolerar, en el vigésimo segundo año de las Naciones Unidas, que se haga presa del territorio de un vecino.

58. En el quinto período extraordinario de sesiones, el 4 de mayo, subrayé que si las Naciones Unidas han de aplicar con éxito la decisión de la Asamblea General, asumiendo la responsabilidad de independizar a los habitantes del Territorio, las medidas que decidamos recomendar tendrán que pasar por la doble prueba de ser practicables y eficaces. Como la delegación de Irlanda consideró que las propuestas incorporadas en la resolución 2248 (S-V) no satisfacían estos requisitos, no las apoyó. La experiencia ha señalado hasta ahora la inutilidad de que la Asamblea General, con sus poderes limitados, trate de resolver el problema, sobre todo ante la actitud intransigente de las autoridades sudafricanas.

59. Por eso mi delegación advierte con pena, pero sin sorpresa, las conclusiones a que llega en su in-

forme a la Asamblea General el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de que:

"...la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General le imposibilita para desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que le confió la Asamblea" [A/6897, párr. 18],

y de que:

"...el Consejo no ha tenido oportunidad de asumir en el Africa Sudoccidental las responsabilidades administrativas que le confirió la resolución 2248 (S-V)" [ibid., párr. 16].

60. A la vista de este informe del Consejo, quiero ratificar la opinión de mi delegación de que la Asamblea no está en condiciones de hacer que se respeten sus decisiones y de que sin duda hay que encomendar la responsabilidad de aplicar la resolución 2145 (XXI) al Consejo de Seguridad, único órgano de las Naciones Unidas que tiene la autoridad y el poder necesarios para dar efectividad a las disposiciones de esa resolución.

61. Ya nos queda poco tiempo. La determinación del Gobierno sudafricano de llevar a efecto la partición del Africa Sudoccidental, según lo expresó el 21 de marzo de 1967 el Ministro sudafricano de administración bantú en Oshakati, el secuestro y traslado a Sudáfrica de los treinta y siete detenidos de Ovambolandia y la aplicación cada vez mayor de la aborrecible política de apartheid en el Territorio, en fin, toda esta serie de actos ilegales e inhumanos agravan la situación ya tan peligrosa de Africa.

62. Creo que ha llegado el momento de que la Asamble haga frente a las realidades de la situación y recomiende la adopción de medidas prácticas y eficaces para dar la independencia al Africa Sudoccidental.

63. Sugiero que como primera medida la Asamblea reconozca que el Consejo que ha nombrado para el Africa Sudoccidental se halla en la imposibilidad de cumplir su mandato y, por consiguiente, que es inútil mantener en funciones a ese Consejo o al Comisionado para el Africa Sudoccidental.

64. Creo también que la Asamblea tiene que declarar que, en su sentir, la ocupación del Africa Sudoccidental por el Gobierno de Sudáfrica constituye un acto de agresión internacional, y que según la Carta la responsabilidad primordial de ponerle fin incumbe al Consejo de Seguridad.

65. La Asamblea, como única autoridad legalmente responsable del Africa Sudoccidental, tiene que decidirse entonces a pedir al Consejo de Seguridad que, en cumplimiento de su responsabilidad, tome todas las medidas necesarias para que el Gobierno de Sudáfrica coopere con las Naciones Unidas a fin de conducir en forma pacífica y ordenada al Territorio hacia la independencia.

66. Entre las medidas que mi delegación piensa que el Consejo de Seguridad podría tomar está el nombramiento de un representante especial para el Africa Sudoccidental a propuesta del Secretario General. Al ser nombrado por el órgano de las Naciones Unidas que tiene autoridad para actuar, el representante especial estaría en situación de entablar conversaciones con el Gobierno sudafricano y los habitantes del Territorio, a fin de establecer de común acuerdo un programa para el traspaso pacífico y ordenado de la administración a un gobierno libremente elegido.

67. Naturalmente, el representante especial informaría al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General, según es práctica, sobre todas las cuestiones de su incumbencia y, habida cuenta de las responsabilidades de la Asamblea, se pediría al Consejo de Seguridad que la mantuviese informada sobre los progresos hechos en el cumplimiento de su resolución de conducir al Africa Sudoccidental hacia la independencia.

68. Para apoyar y estimular todo lo posible al Consejo de Seguridad, propongo también que la Asamblea decida pedir a todos los Estados Miembros que presten su cooperación y ayuda sinceras al Consejo de Seguridad en la tarea de conducir al pueblo del Territorio hacia la independencia y de ponerlo en condiciones de desarrollar su economía una vez independizado.

69. Mi delegación confía en que el Gobierno de Sudáfrica llegue pronto a comprender que la mejor manera de servir a todos los grupos étnicos de todas partes de Africa consiste en reconocer sin demora los derechos de cada uno y el interés general en la reconciliación y el desarrollo.

70. Sr. LORINC (Hungría) (traducido del inglés): Tras haber discutido durante casi veinte años la política de apartheid de Sudáfrica, las Naciones Unidas han llegado ahora a una etapa importante, complicada y decisiva en el debate de la cuestión del Africa Sudoccidental. Para hablar sin rodeos, llegó el momento de ir al grano.

71. La etapa actual es importante porque ahora, más que nunca, lo que preocupa es la vida del pueblo del Africa Sudoccidental. El proceso de los "treinta y siete" en Pretoria es una amarga recordación de ese hecho.

72. La etapa actual es complicada porque, a pesar de haberse aprobado la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General por la que se revocó el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y se decidió asumir la responsabilidad directa por el destino del Territorio con miras a prepararlo para su independencia inmediata, actualmente las Naciones Unidas no están en condiciones de cumplir las obligaciones que se han fijado a este respecto. En este punto hemos llegado a una encrucijada.

73. La etapa actual es decisiva porque ahora debemos elegir entre la continuación de debates ineficaces o la adopción del único camino posible que eventualmente puede llevar a la independencia del Africa Sudoccidental y de su pueblo.

74. Mi delegación desea ofrecer su contribución en la búsqueda de la solución correcta. Con ese propósito, y teniendo en cuenta la índole compleja de las cuestiones que consideramos, es inevitable que eche una mirada retrospectiva para aclarar los hechos en la etapa que hemos alcanzado.

75. Para comenzar, trataré de bosquejar brevemente los hechos políticos y económicos. Si se los tiene

en cuenta, esta es una cuestión en que las Naciones Unidas están enfrentadas con la República de Sudáfrica. Las Naciones Unidas — su Consejo de Seguridad y su Asamblea General —, año tras año, paso a paso, han estado exigiendo que se reconozcan al Africa Sudoccidental, a su pueblo y a su Territorio todo los mismos derechos que tienen todos y cada uno de los demás pueblos y Estados que ya están representados en esta Organización. Ahora bien, nunca se dialogó con Sudáfrica; nunca se ha pedido hacerlo; ¿por qué no?

76. La razón es que, a pesar de los alegatos y de la trama cuidadosamente urdida de falsificaciones, ahora también resulta evidente para las Naciones Unidas que una minoría poderosa está trabajando en estrecha complicidad con los campeones del apartheid con el propósito de frustrar el progreso de la historia. En otras palabras, tenemos aquí a algunas personas que hablan como si participaran en nuestros esfuerzos para promover el diálogo, pero que actúan de manera diferente para destruir la posibilidad misma de tal diálogo.

77. Este es en realidad un problema con muchas facetas, pero trataré de aclarar sus aspectos principales para dar un cuadro tan completo como sea posible. En primer lugar, tenemos a Sudáfrica misma como unidad geográfica. Su Gobierno practica abiertamente algo que tiene un nombre propio especial: apartheid. La humanidad no sólo combatió sino también condenó esta política cuando llevó otro nombre, en los regímenes de Hitler y Mussolini: el racismo, la teoría de la superioridad racial. No creo necesario entrar en mayores detalles para probarlo. Además, resulta casi innecesario recordar que se sabe que el actual Primer Ministro de Sudáfrica, Vorster, se ha declarado abiertamente como pronazi. Es también un hecho innegable que, a pesar de las muchas resoluciones, exigencias y exhortaciones de las Naciones Unidas, el régimen del apartheid se está estableciendo también en el Africa Sudoccidental.

78. La exigencia de una alianza impía en la parte meridional del continente africano es también tan real como el hecho de que Sudáfrica constituye su baluarte principal. La completa trama constituida por el complejo político, económico y militar en el Africa meridional se ha manifestado recientemente en forma repetida en el apoyo prestado por Sudáfrica a Rhodesia del Sur en todos los campos, desde las entregas de combustible hasta la ayuda financiera. Merced a todo ello el Primer Ministro Vorster pudo hacer el 24 de septiembre de 1967 la siguiente declaración sobre la presencia de tropas sudafricanas en Rhodesia del Sur:

> "(Sudáfrica) debe proteger sus intereses en la forma en que lo estime conveniente. Sudáfrica ha estudiado cuidadosamente el asunto antes de decidirse a adoptar esa medida" [A/6864/Add.1, párr. 312].

Solamente deseo señalar la agresividad desembozada de la República de Sudáfrica contra los países africanos independientes.

79. Después de efectuar una serie de estudios separados sobre Rhodesia del Sur, las colonias portuguesas y el Africa Sudoccidental, se preparó otro 1/ sobre las actividades de los monopolios en Sudáfrica. En el primer año de investigaciones se descubrió la existencia de un laberinto de conexiones estrechas y complicadas, que no son solamente reveladoras sino que constituyen la única explicación plausible del estancamiento a que han llegado las Naciones Unidas empleando sus métodos actuales.

80. Trataré esta cuestión muy brevemente. Para simplificar, recurriré a unas pocas citas breves. Haré primero las de tipo económico y financiero.

> "Es evidente que las inversiones extranjeras desempeñan un importante papel en la economía de Sudáfrica. En 1965, el total de los haberes extranjeros en el país se estimó en 4.802 millones de dólares. Los principales países "acreedores" eran el Reino Unido, cuyas inversiones son las mayores de un solo país, y los Estados Unidos. Los dos países juntos tenían en 1965 cerca del 70% del total de inversiones extranjeras en Sudáfrica...
>
> "Si se toma como índice el rendimiento de las inversiones extranjeras, la atracción que ejerce Sudáfrica en los inversionistas extranjeros es muy comprensible. Los pagos de Sudáfrica a cuenta de las inversiones han sumado en los últimos años entre más de 260 millones y más de 300 millones de dólares anuales. Las utilidades de las inversiones directas privadas del Reino Unido y de los Estados Unidos en Sudáfrica ascendieron respectivamente a 173 millones y 101 millones de dólares en los últimos años para los que se dispone de datos" 2/.

81. Estas inversiones, sin embargo, no son una "cuestión de simples negocios". También tienen un valor marcadamente político. Para comprobarlo sólo es necesario observar los acontecimientos de los últimos años.

> "En marzo de 1960, el mundo fue testigo de la brutal matanza de africanos inocentes en Sharpeville, seguida por una intranquilidad política general tanto en Sudáfrica como en Namibia...
>
> "Tras estos acontecimientos, Sudáfrica experimentó una grave crisis financiera, que se tradujo en una considerable huida de capitales. Es obvio que si se hubiera continuado la tendencia y si las Potencias occidentales hubiesen retirado sus inversiones y hubiesen cancelado el inmenso volumen de comercio que mantienen con Sudáfrica, el régimen racista habría caído...
>
> "Al producirse la crisis económica, las Potencias occidentales acudieron en auxilio de Sudáfrica aun antes de que las inocentes víctimas africanas de Sharpeville y Windhoek hubieran recibido sepultura adecuada. Un consorcio de bancos italianos extendió un préstamo a tres años de 9.800.000 dólares; la República Federal de Alemania extendió otro préstamo de 9.800.000 dólares por medio del Deutsche Bank. Un consorcio bancario de los Estados Unidos que incluía al First National City Bank of New York y al Chase Manhattan Bank concedió un generoso empréstito de 40 millones de dólares. Un consorcio bancario del Reino Unido desempeñó también un papel de no poca importancia en la operación de auxilio

1/ Inversiones extranjeras en la República de Sudáfrica (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.II.K.11).

2/ Ibid., pág. 19.

que salvó a Sudáfrica del derrumbe completo" [A/6700/Rev.1, capítulo IV, párrs. 148-150].

82. Ello prueba la naturaleza política de las operaciones financieras occidentales y explica la incapacidad de los gobiernos de los países comprometidos para controlar a sus propios ciudadanos.

83. Permítaseme ahora considerar el aspecto militar del problema. El asunto se inició con la conocida presión ejercida sobre los gobiernos de los principales asociados económicos de Sudáfrica para que no le vendieran sus armas, municiones y otro material bélico. Las negaciones de los transgresores que fueron sorprendidos cometiendo flagrantes violaciones en varias oportunidades aún se oyen en estas salas. Pero dejemos que, una vez más, los documentos de las Naciones Unidas den fe de los hechos:

"Se sabe muy bien que la intervención financiera de la República Federal de Alemania en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental está aumentando. La amenaza de resurgimiento del fascismo en la República Federal de Alemania también se ve claramente en el Africa Sudoccidental y, por supuesto, en Sudáfrica. Hay gran cantidad de expertos alemanes en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, incluso en la franja de Caprivi, entre los que se cuentan muchos expertos militares. Apenas resulta menester señalar la amenaza que dicha base constituye para el Africa independiente, sobre todo para la Zambia independiente. La República Federal de Alemania también ha ayudado a Sudáfrica a instalar en el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental la enorme base militar y naval de Walvis Bay, que ha pasado a formar parte de Sudáfrica y se halla ahora bajo el control absoluto de la armada sudafricana..." [ibid., párr. 134].

Cito nuevamente:

"A pesar del embargo de armas, Sudáfrica ha seguido obteniendo equipo del extranjero para sus fuerzas de defensa. En el presupuesto de 1967-1968 se ha incluido una asignación de 38.400.000 rand (53.800.000 dólares) para aviones, suministros, servicios y equipo de aviación, lo cual supone un aumento de 9 millones de rand con respecto al presupuesto de 1966-1967" [A/6864/Add.1, párr. 257].

"Según informes de prensa, en marzo de 1967 el Ejército y la Fuerza Aérea de Sudáfrica estaban interesados en un avión pequeño fabricado en Estados Unidos y en un avión Twin Otter de Havilland fabricado en el Canadá, de los cuales se hizo una demostración en Sudáfrica. El 15 de junio de 1967, el Ministro de Defensa, miembros del Parliamentary Select Committee on Defence y oficiales de la Fuerza Aérea presenciaron un vuelo de demostración de un avión suizo de turbina de 11 plazas, el Pilatus Turbo Porter, que en algunos países se emplea para reconocimiento" [ibid., párr. 262].

84. Sin embargo, los que se afanan por defender sus posesiones han ido aún más lejos en su desafío a las Naciones Unidas y a la opinión mundial. Para que no se los acuse de vender material bélico a Sudáfrica y de preparar a ese país para cualquier eventualidad, han acometido la tarea de edificar la propia industria bélica de Sudáfrica. De esta manera, una vez que esa industria se haya establecido, pueden, al igual que Poncio Pilatos, lavarse las manos con respecto a todo este asunto. Pero dejemos una vez más que hablen los documentos de las Naciones Unidas.

"El Ministro de Servicios Técnicos, Agrícolas e Hidráulicos de Sudáfrica, al inaugurar el Congreso del Partido Nacionalista en Windhoek, el 8 de noviembre de 1966, puso de relieve que Sudáfrica se mantendría firme en Africa Sudoccidental mientras tuviera fuerzas para ello y que no cedería la región a las Naciones Unidas... El Ministro, que anteriormente fue Ministro de Defensa, explicó que a su regreso del extranjero había traído consigo 128 licencias para fabricar armamentos en Sudáfrica. "Desde cartuchos del 22 hasta los más modernos vehículos blindados, desde la pieza más pequeña hasta las bombas más recientes, hoy día todo puede fabricarse en el país", dijo" [A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 19].

85. El 10 de mayo de 1967, el Ministro de Defensa sudafricano, Sr. P. W. Botha, dijo que:

"El Consejo de Investigación Científica e Industrial y las Fuerzas de Defensa llevaban también varios años realizando investigaciones sobre cohetes y proyectiles dirigidos que eran "absolutamente esenciales para Sudáfrica"."

Señalando que las asignaciones del presupuesto destinadas a la investigación se habían "elevado de los 29.000 rand (40.600 dólares) hace unos pocos años a 10 millones de rand (14 millones de dólares) este año", añadió:

"... La seguridad de Sudáfrica estará en buenas manos y podemos convertirnos en un aliado muy importante del mundo libre..." [A/6864/Add.1, párr. 252].

86. El reconocimiento de ello se disimula en una breve noticia publicada por The New York Times el 9 de noviembre de 1967:

"Bonn, República Federal de Alemania, 8 nov. (Reuter):... Un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que una estación científica de Isumeb, Africa Sudoccidental, dirigida por el Instituto de Aeronáutica de Alemania Occidental en Lindau, ha lanzado cohetes sonda para estudiar la ionosfera."

87. De la naturaleza y el alcance de estas maniobras da una idea la siguiente afirmación, y esta es mi última cita de un documento de las Naciones Unidas:

"La fabricación de armas, municiones y equipo militar sigue aumentando en Sudáfrica. El General de Brigada J. J. Stapelberg de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica declaró el 20 de abril de 1967 que Sudáfrica pronto exportaría armas y accesorios a países extranjeros, incluidos los africanos" [ibid., párr. 251].

88. Tal es el estado de cosas que debemos enfrentar en la actualidad. Tal es la situación que se plantea a las Naciones Unidas, especialmente en lo referente a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

89. Ahora quisiera extraer unas pocas conclusiones. Trataré de que sean lo más concisas posible. Primera serie de conclusiones: a) en lugar de cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas, Sudáfrica las desafía una tras otra; b) Sudáfrica ha transformado al Africa Sudoccidental en un bastión militar para su propio beneficio, en lugar de retirarse del Territorio y permitir que su pueblo se independice; c) tal como han previsto exactamente varias delegaciones, entre ellas la mía, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no puede entrar en ese Territorio. Segunda serie de conclusiones: a) las razones de este descarado rechazo deben encontrarse en la asistencia activa brindada a Sudáfrica, en los aspectos económico, militar y político y en cualquier otro, por los monopolios y los Gobiernos que están bajo su influencia, principalmente los de los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania; b) en lo referente a la ayuda militar, en vista de las consecuencias desagradables de que se denunciaran los embarques de armas, y también por propósitos prácticos, esos embarques han sido parcialmente — sólo parcialmente — substituidos por la venta de patentes y la construcción de una industria bélica en la misma Sudáfrica.

90. La última parte de mi análisis implica dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Qué debe hacerse ahora? Para disipar cualquier duda, permítaseme afirmar solemnemente una vez más que, como lo hemos probado con palabras y hechos dentro y fuera de las Naciones Unidas, mi país apoya firmemente al pueblo del Africa Sudoccidental y favorece su inmediata independencia, si es necesario con la ayuda de sus hermanos de la Organización de la Unidad Africana.

91. Paso ahora a la tercera y última serie de conclusiones que deseaba extraer: a) la cuestión del Africa Sudoccidental no puede separarse de la de Sudáfrica y, en consecuencia, el problema de Sudáfrica frente a las Naciones Unidas no puede resolverse sin que se ejerzan presiones sobre los principales asociados del Gobierno sudafricano; b) por lo tanto, la única solución para este problema requiere que se adopten toda una serie de medidas. Permítaseme recordar acá el hecho de que el Consejo de Seguridad estableció en 1965 [resolución 191 (1964)] un Comité de Expertos para buscar una solución al problema del apartheid. Ese Comité, contando con la presencia de las Potencias occidentales, no pudo llegar a una conclusión uniforme.

92. Los miembros soviético y checoslovaco del Comité de Expertos, sin embargo, llegaron a una serie de conclusiones que, a juicio de mi delegación, brinda también la única solución realista para nuestro problema actual. No voy a citarlas en forma completa. Están contenidas en los documentos del Consejo de Seguridad[3].

93. Estas conclusiones pueden resumirse de la siguiente manera: a) las sanciones sólo pueden dar como resultado el abandono del apartheid si las aplican todos — subrayo "todos" —; b) esas sanciones deben incluir un embargo total del comercio, las exportaciones, el equipo militar y el petróleo, así como el boicoteo de todas las mercaderías sudafricanas; c) deben suspenderse la asistencia económica y militar y desalentarse todas las inversiones extranjeras; d) deben cesar todas las exportaciones de mano de obra; y e) deben romperse las relaciones diplomáticas, consulares y de toda otra clase.

94. Entiendo que si no se aplican estas medidas no lograremos resolver el problema del pueblo del Africa Sudoccidental, que ya está peleando armas en mano. Debemos brindarle ayuda en todas las formas.

95. Sin embargo, se sabe que los amigos de Sudáfrica han frustrado en el Consejo de Seguridad la aplicación de esas medidas. Además, no puede dudarse en absoluto — repito, en absoluto — de que harán exactamente lo mismo si el problema se incluye nuevamente en el programa del Consejo de Seguridad.

96. Por lo tanto, ha llegado el momento de que la Asamblea General solicite a los amigos de Sudáfrica que apliquen esas medidas por su propia voluntad, para demostrar así al mundo que son realmente enemigos del apartheid y que realmente desean la independencia del pueblo del Africa Sudoccidental. Aquí es donde podremos apreciar la diferencia entre las intenciones hipócritas de labios para afuera y la acción.

97. Para atender a los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental debemos exigir, mediante una resolución, que los amigos de Sudáfrica apliquen las medidas que mencioné antes, incluyendo al mismo tiempo una enérgica denuncia de la ayuda que han estado brindando a Sudáfrica hasta la fecha.

98. Ahora ha llegado el momento de actuar para los amigos de Sudáfrica. La cuestión de que se vierta más sangre en el Africa Sudoccidental y en toda la parte meridional de Africa ahora depende de ellos. No puede caber ninguna duda de que el pueblo del Africa Sudoccidental impondrá su derecho a la independencia y a la condición de Estado. La cuestión de cuántos cientos de vidas les puede costar a ellos y al mundo depende de los amigos y aliados de Sudáfrica.

TEMA 23 DEL PROGRAMA

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación*)

99. El PRESIDENTE (traducido del francés): Los miembros de la Asamblea General recordarán que el tema 23 del programa fue presentado a la Asamblea para que pudiera examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración en general. Todos los capítulos del informe del Comité Especial relativos a determinados territorios se han remitido a la Cuarta Comisión.

100. La Asamblea General ha examinado hasta la fecha [1594a. y 1613a. sesiones] los informes de la Cuarta Comisión referentes a Rhodesia del Sur [A/6884] y a Adén [A/6920]. Ulteriormente examinará los informes relativos a otros territorios.

3/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento Especial No. 2, documento S/6210 y Add.1, anexo IX.

*Reanudación de las deliberaciones de la 1613a. sesión.

101. La Asamblea comenzará ahora el examen del tema 23 en conjunto, y en consecuencia podrán presentarse todos los problemas relativos a esta cuestión. Ahora bien, para facilitar el debate sería preferible que los representantes que desearan hacer observaciones sobre determinados territorios las presentaran después, cuando la Asamblea examine el proyecto de resolución relativo a cada territorio.

102. Invito ahora al Relator del Comité Especial a presentar el informe de dicho Comité sobre el tema 23.

El Sr. Esfandiary (Irán), Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presenta el informe de dicho Comité, y al respecto dice lo siguiente:

103. Sr. ESFANDIARY (Irán), Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (traducido del inglés): Este informe [A/6700/Rev.1], que se refiere al tema 23 del programa, se presenta de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2189 (XXI), del 13 de diciembre de 1966, en que se pide al Comité Especial que "prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que aún no han logrado la independencia".

El Sr. Zollner (Dahomey), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

104. El informe completo del Comité Especial sobre su labor durante 1967 figura en los documentos [A/6700/Rev.1, A/6868 y Add.1] que en total suman más de 2.000 páginas. Resultó forzosamente extenso dado que se refiere al examen por parte del Comité de la situación existente en unos sesenta Territorios, y que contiene un estudio especial con respecto a los intereses extranjeros económicos, y de otra clase, que están impidiendo la aplicación de la Declaración en los Territorios bajo dominación colonial. Con respecto al estudio especial, los miembros recordarán que la Cuarta Comisión, prosiguiendo su examen del tema 24, ya ha presentado su informe, y la Asamblea aprobó, por recomendación de la Cuarta Comisión, una resolución sobre este tema [resolución 2288 (XXII) del 7 de diciembre de 1967].

105. Se recordará que, con referencia al tema 23 del programa, en su 1564a. sesión plenaria del 23 de septiembre de 1967 la Asamblea General decidió que la cuestión de la aplicación de la Declaración en general se consideraría en sesiones plenarias, y que los capítulos del informe del Comité Especial relativos a Territorios en particular fueran presentados a la Cuarta Comisión para su consideración e informe.

106. La Cuarta Comisión ya ha presentado sus informes relativos a: Rhodesia del Sur [A/6884]; la audiencia de peticionarios sobre la cuestión del Africa Sudoccidental [A/6907]; los Territorios bajo administración portuguesa [A/6908]; y Adén [A/6920]. Los informes de la Cuarta Comisión con respecto a otros territorios incluidos en el informe del Comité Especial se presentarán a la Asamblea tan pronto como estén disponibles.

107. En 1967, el Comité Especial consideró todos los Territorios incluidos en la lista y a los que se aplica la Declaración, con solamente unas pocas excepciones, y con respecto a casi todos ellos aprobó resoluciones u obtuvo acuerdo total, o bien presentó conclusiones y recomendaciones que se consignan en los capítulos correspondientes del informe. El informe del Comité Especial también incluye información acerca de los Territorios que no pudo estudiar. En el caso de algunos de ellos, debido a que se produjeron nuevos acontecimientos, fue necesario estudiarlos más de una vez.

108. Teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de las resoluciones de la Asamblea General 2160 (XXI), 2189 (XXI) y 2232 (XXI), el Comité Especial inició en 1967 un estudio del papel que desempeñan las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración, y que pueden impedir la aplicación de la Declaración. El Comité espera terminar dicho estudio durante su próximo período de sesiones.

109. En el contexto de la resolución de la Asamblea General 1654 (XVI) del 27 de noviembre de 1961, y particularmente del párrafo 5 de la resolución 2189 (XXI) del 13 de diciembre de 1966, el Comité Especial, haciendo uso de las invitaciones que le hicieron los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Zambia y la República Unida de Tanzania, celebró una serie de sesiones fuera de la Sede durante mayo y junio de este año en Kinshasa, Kitwe y Dar es Salaam. El Comité también aceptó, en principio, invitaciones similares de los Gobiernos de otros cinco Estados Miembros, pero decidió que aprovecharía esas invitaciones para otra fecha, si lo estimaba conveniente. Teniendo en cuenta los importantes resultados obtenidos en estas sesiones, el Comité Especial estaba firmemente convencido de que la celebración de las mismas fuera de la Sede era sumamente deseable y necesaria, dado que no sólo reflejaba la determinación de la comunidad internacional de dar curso sin demoras a la emancipación total de los pueblos oprimidos de los Territorios bajo dominación y explotación colonial, sino que también reforzaba la propia capacidad del Comité para ayudarlos en su lucha por la libertad y la independencia.

110. El Comité Especial agradeció sinceramente a los Gobiernos y a los pueblos de esos países sus invitaciones, que brindaron al Comité los medios necesarios para celebrar sus sesiones, y su generosa y amable hospitalidad. A tal efecto, el Comité Especial aprobó por unanimidad una resolución el 21 de junio de 1967 [A/6700/Rev.1, cap. II, párr. 751]. En el capítulo II del informe [A/6700/Rev.1], y en los capítulos referentes a los distintos Territorios considerados por el Comité Especial durante el año, se hace una exposición sobre la labor de este Comité Especial en Africa. A este respecto, deseo también señalar la resolución [ibid., cap. II, párr. 744] aprobada por el Comité Especial el 20 de junio de 1967 sobre la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a los Territorios coloniales considerados durante sus sesiones en Africa.

111. Con arreglo al mandato que le fue conferido por la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1963, el Comité Especial estudió durante 1967 la información sobre Territorios no Autónomos transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta. El capítulo XXIV del informe [A/6700/Rev.1] contiene detalles del examen efectuado. Se espera que la Cuarta Comisión se ocupe en breve de este asunto.

112. Conforme a la resolución 2189 (XXI) de la Asamblea General, en cuyo párrafo 14 de la parte dispositiva la Asamblea pide al Comité Especial que:

> "...informe al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos ocurridos en cualquiera de los territorios que examine el Comité que puedan constituir un peligro para la paz y la seguridad internacionales, y que formule sugerencias concretas que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

en 1967 el Comité Especial señaló al Consejo de Seguridad la situación existente en Rhodesia del Sur y en los Territorios bajo administración portuguesa. En los párrafos 295 a 299 del documento [A/6700/Rev.1, cap. I] se hace una exposición de las medidas adoptadas por el Comité Especial a este respecto.

113. En el párrafo 15 de la resolución 2189 (XXI), la Asamblea General invitó

> "...al Comité Especial a que, cuando lo considere justo y apropiado, recomiende una fecha límite para la accesión a la independencia de cada territorio conforme a los deseos del pueblo y a las disposiciones contenidas en la Declaración."

Al considerar los distintos territorios el Comité Especial tuvo en cuenta esta disposición.

114. En el párrafo 16 de la misma resolución, la Asamblea General invitó

> "...al Comité Especial a que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios puedan ejercer plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia."

El Comité Especial tuvo en cuenta esta disposición para llegar a sus conclusiones y recomendaciones referentes a los pequeños territorios, de las que se dan detalles en los capítulos correspondientes del presente informe.

115. Debido a la actitud negativa de las Potencias administradoras con respecto a la aceptación de misiones visitadoras a los territorios de los que son responsables, el Comité Especial no pudo enviar más misiones visitadoras durante este año.

116. El Comité Especial siempre ha atribuido gran importancia a esas visitas, dado que constituyen un medio de lograr información adecuada sobre las condiciones existentes en los Territorios así como sobre las opiniones, deseos y esperanzas del pueblo, información que es de utilidad en la aplicación de la Declaración. Así, pues, el Comité Especial ha incluido sus recomendaciones con respecto a las misiones visitadoras en la sección VI, capítulo I del documento [A/6700/Rev.1] y en varios de los capítulos del presente informe que se refieren a los distintos territorios. El Comité Especial tiene la intención de dar curso a sus recomendaciones con todo vigor, y proseguirá sus gestiones para conseguir que las Potencias administradoras cooperen y permitan que se efectúen esas visitas durante el próximo período de sesiones.

117. En el párrafo 4 de su resolución 2189 (XXI), la Asamblea General aprobó "las medidas adoptadas y las medidas previstas por el Comité Especial para el año 1967 con respecto a la lista de territorios a los cuales se aplica la Declaración". En 1967 el Comité Especial consideró dos informes de su grupo de trabajo sobre esta cuestión. En la sección VII, capítulo I del documento A/6700/Rev.1, se da cuenta del examen hecho por el Comité Especial de esos informes.

118. En cuanto a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2151 (XXI), 2184 (XXI), 2189 (XXI) y 2248 (S-V) y de las resoluciones pertinentes del Comité Especial con respecto a las peticiones y exhortaciones dirigidas a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, el Comité Especial ha tomado nota de que en su actual período de sesiones la Asamblea General ha asignado a la Cuarta Comisión, para su consideración e informe, un tema [97] titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". Con el propósito de ayudar a la Asamblea General en el examen de este tema, el Comité Especial ha decidido señalar dos notas [A/6700/Rev.1, capítulo I, anexo III, y capítulo V, anexo I] preparadas por la secretaría del Comité Especial sobre el particular. Estas notas se han agregado al informe del Comité Especial, y la Cuarta Comisión ya dispone de ellas para su examen del tema 97.

119. Finalmente, para ayudar a la Asamblea General en su labor de 1968, el Comité Especial ofrece una serie de recomendaciones que la Asamblea quizás desee considerar en relación con su examen de la aplicación de la Declaración. Esas recomendaciones figuran en la sección XII, capítulo I del documento A/6700/Rev.1, titulada "Labor futura".

120. Sujeto a cualesquiera otras directivas que la Asamblea General pueda fijar en su vigésimo segundo período de sesiones, en 1968 el Comité Especial se propone continuar con el examen de la situación en cada uno de los Territorios que aún no han logrado su independencia, a fin de cooperar al logro de la aplicación rápida y efectiva de la Declaración. A este respecto, el Comité Especial recomienda que la Asamblea General renueve su exhortación a las Potencias administradoras con objeto de que adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

121. Además, sujeto a cualesquiera directivas que la Asamblea General pueda dar en su vigésimo segundo

período de sesiones en relación con la cuestión de los territorios pequeños y de las fechas límites para la independencia de los Territorios, el Comité Especial seguirá guiándose por las disposiciones de la resolución 2189 (XXI) de la Asamblea General a este respecto.

122. En conclusión, el Comité Especial ha recomendado que la Asamblea General solicite a las Potencias administradoras que cooperen con él permitiendo visitas a los Territorios de conformidad con las decisiones previamente adoptadas por el Comité Especial o con cualesquiera otras decisiones que éste considere apropiado adoptar en 1968.

123. El Comité Especial también ha recomendado que la Asamblea solicite a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General para promover la difusión amplia de la Declaración y de la labor de las Naciones Unidas y, en particular, del Comité Especial, sobre la aplicación de la Declaración.

124. Además, el Comité Especial ha recomendado que la Asamblea General, al aprobar el programa de trabajo que figura en la sección del informe mencionada antes, también consigne los medios financieros adecuados para sufragar las actividades del Comité durante 1968, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el costo de las misiones visitadoras que puedan enviarse a los Territorios del Caribe, de los océanos Indico y Pacífico y a algunos de los Territorios africanos. En esas consignaciones debe también incluirse el costo de cualquier reunión que, conforme al párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, el Comité Especial pueda celebrar fuera de la Sede, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz cumplimiento del mandato que le ha confiado la Asamblea General.

125. Por último, el Comité Especial ha recomendado que la Asamblea pida al Secretario General que siga brindando al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato.

126. Recomiendo este informe a la Asamblea General.

127. El PRESIDENTE (traducido del francés): Doy las gracias al Relator del Comité Especial. Esta tarde oiremos la declaración del Sr. Malecela, de la República Unida de Tanzania, Presidente del Comité Especial, sobre esta cuestión. Antes de levantar la sesión pido a los representantes que deseen hacer uso de la palabra sobre el tema 23 que tengan a bien inscribirse lo antes posible en la lista de oradores, a fin de que la Asamblea pueda organizar sus trabajos en lo referente a ese tema del programa.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

Litho in U.N. 77003—September 1969—450